(ENTREGA DE ARMAS A LA GUARDIA NACIONAL Y POLICIA)

DECRETO No. 555. Aprobado el 29 de Enero de 1947

Publicado en La Gaceta No. 21 del 30 de Enero de 1947

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:
Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,
DECRETAN:

Artículo 1.- Todos los ciudadanos que porten y conserven armas de fuego de acuerdo con la ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete, las entregarán a los Comandantes de la Guardia Nacional y de Policía de su respectiva jurisdicción, dos días antes del día en que se practique la elección de Autoridades Supremas, debiendo el funcionario o agente receptor otorgar un recibo a cada depositante.

Las armas que fueren entregadas serán devueltas a sus dueños diez días después de pasada la elección, siendo responsable personalmente del valor de ellas, en caso de no devolución, el agente que la recibió.

La contravención a esta disposición, será penada con multa de doscientos córdobas y comiso del arma.

Artículo 2.- Quedan exceptuados de la disposición anterior las personas enumeradas en los Artos. 2, 3 y 4 de la citada ley sobre portación de armas.

Artículo 3.- Esta ley entrará en vigor desde su publicación por bando en las cabeceras departamentales de la República.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.-Managua, D. N., 29 de Enero de 1947.- **C. A. Bendaña**, D. P.- **Andrés Largaespada**, D. S.- **R. González Dubón**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.-Cámara del Senado.- Managua, D. N., 29 de Enero de 1947.- **Onofre Sandoval**, S. P.- **A. Alemán S.**, S. S.- **Héctor Membreño**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.-Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.- **A. SOMOZA**, Presidente de la República.- **C. A. Morales**, Ministro de la Gobernación y Anexos.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/999